

# BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE MADRID

## ADVERTENCIA IMPORTANTE

Las leyes, órdenes y anuncios que hayan de insertarse en los BOLETINES OFICIALES, se han de mandar al Jefe político respectivo, por cuyo conducto se pasarán a los editores de los mencionados periódicos. (Real orden de 5 de abril de 1858)

Se publica todos los días, excepto los domingos.

OFICINAS: Calle de Alcalá, número 126  
TELÉFONO 63884. -: APARTADO

## PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

Centros oficiales de Madrid.—Llevado a domicilio: al mes, 5 pesetas; trimestre, 15; semestre, 30, y un año, 60.  
Oficiales fuera de Madrid.—Trimestre, 18 pesetas; semestre, 36, y un año, 72.

Particulares.—En esta Capital, llevado a domicilio: mes, 6 pesetas; trimestre, 18; semestre, 36, y un año, 72; y fuera de Madrid: 25 al trimestre; 50 al semestre y 100 al año.

Se admiten suscripciones en la Administración del BOLETIN OFICIAL, calle de Alcalá, número 126. Fuera de esta Capital, directamente por medio de carta a la Administración, con inclusión del importe del tiempo de abono en letra de fácil cobro.

## TARIFA DE INSERCIONES

	PESETAS
Anuncios procedentes de la Excelentísima Diputación Provincial: línea o fracción...	0,50
Idem judiciales: línea o fracción .....	1,00
Idem oficiales: línea o fracción, .....	1,00
Idem particulares: línea o fracción .....	2,50

Número suelto: 50 céntimos .....  
A particulares: 60 céntimos .....

## Diputación Provincial de Madrid

Don Emilio Tomás Fernández de Mera, Abogado del Ilustre Colegio de Madrid, Oficial Mayor y Secretario accidental de la Excm. Diputación Provincial y Comisión Gestora de Madrid,

Certifico: Que en la sesión celebrada por la Comisión Gestora en el día de la fecha, con conocimiento del representante del Excm. señor Gobernador civil de la provincia, y en cumplimiento de lo dispuesto en las reales órdenes de 24 de mayo y 9 de agosto de 1877, y Ordenes del Ministerio de la Gobernación de 17 de noviembre y 3 de junio de 1933 y 1934, respectivamente, se acordó que los suministros hechos a las fuerzas de la Guardia Nacional Republicana, por los pueblos de esta provincia, durante el mes de mayo de 1937, se abonen a los precios siguientes:

Ración de pan de 700 gramos, 0,446 pesetas.

Idem de cebada, de cuatro kilogramos, 2,00.

Idem de paja, de seis kilogramos, 0,96 pesetas.

Litro de aceite, 1,695.

Idem de petróleo, 0,8875.

Kilogramo de carbón, 0,2425.

Idem de leña, 0,78.

Y para que conste, de conformidad con lo acordado y a los efectos prevenidos en las disposiciones citadas, expido la presente certificación, visada por el Excmo. señor Presidente de la Comisión, en Madrid, a 26 de mayo de 1937.—Emilio Tomás F. de Mera.—Visto bueno: El Presidente, R. Henche.

(Núm. 681) (G.—318)

## ESTADO MAYOR

### ORGANIZACION

Incorporación del reemplazo de 1931

#### CIRCULAR

Excmo. Sr.: Las presentes circunstancias aconsejan la necesidad de contar con el mayor contingente de hombres útiles para las necesidades del Ejército de la República, y, en conformidad con lo dispuesto en los artículos 56 y 420 del vigente Reglamento de Bases para el Reclutamiento

to y Reemplazo del Ejército, he resuelto lo siguiente:

Durante los días 30 y 31 del mes actual y primero de junio próximo, todos los sargentos, cabos y soldados pertenecientes al reemplazo del año de 1931, del cupo de filas, cupo de instrucción, servicios auxiliares, capítulo XVII, beneficiarios de prórrogas caducadas, así como de complemento, efectuarán su incorporación a filas en las respectivas Cajas de Recluta a que pertenezcan o en la más inmediata a su residencia habitual o transitoria, y aquellos individuos que, residiendo en territorio leal, pertenezcan a Cajas de Recluta enclavadas en zona facciosa, lo verificarán en las más próximas a su residencia actual.

Queda exceptuado de esta incorporación el personal que en la fecha de la publicación de esta disposición se hallase prestando sus servicios en Comunicaciones (Correos, Telégrafos, Radio, Teléfonos y Cables submarinos), personal ferroviario, personal empleado en la fabricación de material bélico o industrias de Guerra. Esta excepción se acreditará mediante certificados de las fábricas y talleres, autorizados por el Ministerio de Industria, de quien será solicitado, acompañándose certificados personales del mismo trabajo, expedidos por los Comités u organismos sindicales solventes, y en la forma prevenida en la Orden circular de este Ministerio de fecha 8 de abril último (D. O. número 88). También quedará exceptuado el personal de la Dirección general de Seguridad, Vigilancia y Policía; los individuos que se hallen sirviendo voluntariamente en el Ejército, batallones de voluntarios o milicias controladas por las Comandancias de Milicias; los obreros de las minas de Almadén y Puertollano (Ciudad Real), los de Henarejos (Cuenca), Castell de Cabres (Castellón) y Alloza (Teruel); el personal del Cuerpo de Prisiones; el personal facultativo dependiente del Ministerio de Sanidad y Asistencia Social, comprendido en el párrafo primero del Decreto de 23 de febrero último (D. O. número 49), y el personal de Transportes por carretera, comprendido en la Orden circular de 8 de abril próximo pasado (D. O. número 88). De todo este personal que se halla militarizado y puesto al servicio que actualmente desempeña, se remitirá directamente por las Direcciones correspondientes relación nominal a las Cajas de Recluta respectivas, de

los individuos exceptuados y motivos de la excepción, debiendo dichas Direcciones dar también cumplimiento a lo dispuesto en el párrafo segundo de la Orden circular de 8 de abril último (D. O. núm. 88).

Las Cajas efectuarán la distribución del personal por Armas y Cuerpos, teniendo en cuenta para su destino el Arma o Cuerpo en que estuvieron destinados con anterioridad, quedando autorizados los Jefes de las Cajas para proceder al cambio de Arma o Cuerpo necesario para completar la distribución que a cada una se asigna.

Las Cajas D., B., E., C., L., A., M., K., W., N., así como las G., O., ajustarán su distribución a las normas que a tal efecto reciban del Estado Mayor de este Ministerio.

Las Cajas Y., U., X., V., I., Z., H., J., T., harán la distribución por Armas y Cuerpos, con arreglo al Estado número 1, y su distribución en Brigadas Mixtas, conforme se determina en los estados números 2, 3, 4, 5 y 6.

Hecha la distribución citada, las Cajas darán con toda urgencia cuenta telegráfica al Estado Mayor del Ministerio del personal, que les falte o sobre para cubrir los efectivos reseñados.

Todos los individuos que sirvan en filas como voluntarios, continuarán perteneciendo a los Cuerpos en que actualmente prestan servicio, no incorporándose a las Cajas. Los presuntos desertores continuarán perteneciendo a las Cajas respectivas, tramitándose en las mismas los expedientes de faltas de concentración.

No se destinará a ninguna Brigada Mixta individuos que al ser reconocidos resulten presuntos inútiles, aplicándose los preceptos del artículo 341 del reglamento de Reclutamiento.

Los viajes necesarios para la concentración en las Cajas, serán por cuenta del Estado, siendo socorridos los individuos desde que salgan de sus casas hasta el día que verifiquen su presentación al Jefe de la Caja, con cinco pesetas diarias, con cargo a los respectivos Ayuntamientos, en relación con lo que determina el artículo 335 del reglamento de la ley de Reclutamiento. Los individuos serán alta en las Cajas el día en que hagan su presentación en ellas, y causarán baja en las mismas el día en que deban efectuar su incorporación a filas. Durante dichos días percibirán como único socorro diez pesetas diarias, con cargo al presupuesto de Guerra; este socorro les será abonado por las Cajas y reclamado directamente por estos organismos, con sujeción a las reglas generales señaladas por Decreto de 30 de diciembre último (D. O. núm. 277) y Ordenes aclaratorias. Por los Jefes de las Cajas se tendrá en cuenta el número de individuos que se concentren en ellas y el número de días que calculen tardarán en incorporarse a las cabezas de sus Brigadas o Cuerpos, para con estos datos formular el pedido de fondos correspondiente a la Pagaduría de Campaña de su demarcación.

Durante los días de concentración, los Jefes de las Cajas rectificarán las tallas, profesiones u oficios que figuren en las filiaciones, y, como consecuencia de ello, confirmarán o rectificarán los destinos que provisionalmente hubiesen asignado a cada uno, adjudicando los destinos definitivos al día siguiente de terminar la concentración.

Los transportes para incorporación a los Cuerpos y Brigadas, serán ordenados por el Estado Mayor del Ministerio (Dirección de los Servicios de Retaguardia y Transportes), a partir del día 4 de junio próximo, y se realizarán conforme se detalla en los cuadros de marcha, que oportunamente serán entregados con la debida anticipación a las autoridades militares y Cajas de Recluta correspondientes. Si por fuerza mayor alguna partida no pudiera llegar a su destino en la fecha calculada, la autoridad militar correspondiente de la localidad donde quede detenida dispondrá lo conveniente para que se entreguen al Jefe de ella tantos socorros por individuo como días transcurran hasta su presentación en el punto de destino. Las expediciones serán conducidas por «partidas conductoras», que percibirán las dietas reglamentarias, las cuales serán nombradas por las autoridades respectivas, de conformidad con la constitución que se indica en los citados cuadros. Las partidas conductoras cuidarán del orden, compostura y de evitar incidentes en la marcha de las expediciones.

Cumplirán los jefes de las Cajas los preceptos del artículo 369 del reglamento de Reclutamiento, a fin de que el personal se entere del destino que se le ha otorgado, y entregarán a los jefes de partida las hojas de ruta, en las que se indicarán los socorros facilitados y el día hasta el

cual, inclusive, correspondan; todos los indicados datos serán dados a conocer a los individuos por los jefes de partida, quedando estos últimos obligados a entregar los mencionados documentos a los jefes de los respectivos Cuerpos o Brigadas; además, las Cajas enviarán a dichas entidades copia de estos datos y documentos, sin esperar a la remisión de las filiaciones, en las que, no obstante, se consignará la fecha de baja en las Cajas y alta en su destino y los socorros que hayan facilitado.

Los jefes de las Cajas darán cumplimiento a los artículos 370 y 372 del reglamento de Reclutamiento, debiendo los jefes de las Unidades de destino nombrar personal que reciba las expediciones a su llegada.

Los generales de las divisiones darán las instrucciones que estimen precisas para el cumplimiento de la presente orden circular, resolverán cuantas dudas se presenten, a no ser que por su importancia consideren preciso consultar a este Ministerio, y solicitarán de los Gobernadores civiles se inserte esta circular en los BOLETINES OFICIALES de las respectivas provincias, con objeto de que llegue a conocimiento de todos los interesados.

El personal comprendido en esta disposición que actualmente se encuentra residiendo en territorio leal de las provincias de Asturias, Santander y Bilbao, quedará a la disposición del General jefe del Ejército del Norte, para el destino y distribución que la citada autoridad estime conveniente; y el que pertenezca a Cajas de Recluta enclavadas en las citadas provincias, actualmente residiendo en el resto del territorio leal, verificará su incorporación en las más inmediatas a su residencia actual.

El Ministerio procederá a situar en las residencias que se fijen a las Brigadas Mixtas, el vestuario, utensilio y menaje necesario para los contingentes que a cada una se señalan, así como las subsistencias necesarias, mientras dure el período de instrucción.

Los puntos de residencia que se señalan a las Brigadas Mixtas serán comunicados oportunamente.

Lo comunico a V. E. para su conocimiento y cumplimiento. Valencia, 18 de mayo de 1937.

PRIETO

Señor...

(G.—319)

## TRIBUNAL INDUSTRIAL

### CEDULA DE CITACION

En los autos que se tramitan en el Tribunal Industrial número 1, de esta capital, a instancia de Pedro Galiano Izquierdo, contra doña Ana Boila, viuda de Redonet, sobre reclamación de salarios, el señor Juez Presidente ha acordado que, por medio de cédula inserta en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, se cite a la demandada, doña Ana Boila, viuda de Redonet, que habitaba en la calle de Atocha, 43, y cuyo actual paradero se ignora, para que el día 18 de junio próximo, a las diez de su mañana, comparezca ante este Tribunal, sito en el Palacio de Justicia, entrada por la calle de Bárbara de Braganza, 1 y 3, con el fin de celebrar el antejuicio o conciliación, apercibida que si no comparece se dará el acto por intentado, parándole el perjuicio a que haya lugar en derecho.

Y para su inserción en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, con el fin de que sirva de cédula de citación a la demandada, doña Ana Boila, viuda de Redonet, expido la presente, que firmo en Madrid, a 25 de mayo de 1937.—El Secretario, Pedro Alvarez Castellanos.

(I.—180)

En los autos seguidos en este Tribunal Industrial número 2, a instancia de Félix Esteban Ranz, contra doña Ana Boila, viuda de Redonet, sobre reclamación de salarios, se ha acordado se cite a la expresada demandada para que, el día 3 de julio próximo y hora de las diez de su mañana, comparezca ante la Sala Audiencia de este Tribunal, sito en la calle de Bárbara de Braganza, número 1, a la celebración del correspondiente juicio, previniéndola lo verifique con todos los medios de prueba de que intente valerse, y apercibida que de no comparecer por sí o por medio de persona que legalmente la represente, se continuará el juicio en su rebeldía, y le parará además el perjuicio a que haya lugar en derecho.

Y para su inserción en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia, y con el fin de que sirva de citación en legal forma a la demandada, doña Ana Boila, viuda de Redonet, cuyo actual domicilio se desconoce, expido la presente, que firmo en Madrid, a 27 de mayo de 1937.—El Secretario, P. S. (firmado).

(I.—179)

En los autos seguidos en este Tribunal Industrial número 2, a instancia de la obrera Concepción Sánchez Sierra, contra doña Dolores Castillejo y don Francisco Martorell, sobre reclamación de salarios, se ha acordado se cite a los expresados demandados para que el día 29 de junio próximo y hora de las diez de su mañana, en segundo lugar, comparezcan ante la Sala audiencia de este Tribunal, sito en la calle de Bárbara de Braganza, número 1, a la celebración del correspondiente juicio, previniéndoles lo verifiquen con todos los medios de prueba de que intenten valerse, y apercibidos que, de no verificarlo, les parará el perjuicio a que haya lugar en derecho.

Y para su inserción en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia, y con el fin de que sirva de citación en legal forma a los demandados doña Dolores Castillejo y don Francisco Martorell, cuyo actual domicilio o paradero se desconoce, expido la presente, que firmo en Madrid, a 13 de mayo de 1937.—El Secretario, P. S., Antonio Menéndez.

(I.—178)

### CEDULA DE NOTIFICACION

En los autos seguidos en este Tribunal Industrial número 2, a instancia de Miguel Pérez Sanz, contra Antonio de las Cuevas, sobre reclamación de salarios, se ha dictado la sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva es del tenor literal siguiente:

#### Sentencia

En la villa de Madrid, a 21 de mayo de 1937.—Habiendo visto, con intervención del Jurado, yo, don Luis Casuso y Obeso, Juez Presidente interino del Tribunal Industrial número 2 de la misma, los preceden-

tes autos seguidos entre partes: de la una, y como demandante, Miguel Pérez Sanz, mayor de edad, casado, jornalero y vecino de Fuencarral, asistido de don José María Polo, y de la otra, y como demandado, don Antonio de las Cuevas, de esta vecindad, declarado en rebeldía, sobre reclamación de salarios; y

#### Fallo

Que estimando parcialmente la demanda, debo condenar y condeno en rebeldía al patrono don Antonio de las Cuevas, a que tan pronto como sea firme esta resolución, abone al obrero Miguel Pérez Sanz la suma de 652 pesetas en concepto de diferencia de salario entre el percibido y el que le correspondía percibir, y la de 75 pesetas 60 céntimos, importe de siete días de permiso no disfrutados, absolviéndole de la petición por gastos de salida, que también reclamaba en la demanda a que este juicio se refiere.—Se advierte a las partes que contra esta resolución pueden preparar recurso de casación por infracción de ley para ante el Tribunal Supremo de Justicia dentro del término de diez días, contados desde el siguiente al en que les sea notificada.—Así por esta mi sentencia, que por la rebeldía del demandado se notificará en estrados e insertará el encabezamiento y parte dispositiva en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia, a no ser que se solicite su notificación personal dentro de segundo día, lo pronuncio, mando y firmo.—Luis Casuso (rubricado). Publicada el mismo día.

Y para su inserción en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia, y con el fin de que sirva de notificación en legal forma al demandado don Antonio de las Cuevas, declarado en rebeldía, expido la presente, que firmo en Madrid, a 27 de mayo de 1937.—El Secretario, P. S., Antonio Menéndez.

(I.—177)

## JUZGADOS DE PRIMERA INSTANCIA

### JUZGADO NUMERO 7

#### EDICTO

En el Juzgado de primera instancia número 7, de esta capital, y con el número 117 del año 1934, se han seguido autos promovidos por doña Jerónima Sanz de la Morena, natural de Cuevas de Ayllón (Soria), que ha sido vecina de Madrid, con domicilio en la calle de Alcántara, número 21, entresuelo, número 7, casada con don Pedro Llorente Sanz, representada por el Procurador señor Martínez de Lecea Aguirre, sobre declaración de pobreza, en cuyos autos, y con fecha 3 de diciembre de 1935, se dictó sentencia denegando la pobreza legal solicitada por la referida actora, doña Jerónima Sanz de la Mora, que apelada dicha sentencia por la Sala segunda de lo Civil de esta Audiencia Territorial, con fecha 16 de febrero último, se dictó sentencia confirmando en todas sus partes la sentencia dictada, de que queda hecho mérito por este Juzgado, condenando a la apelante, doña Jerónima Sanz, al pago de una indemnización de 200 pesetas por vía compensativa; y devueltos los autos a este Juzgado con la correspondiente certificación, se dictó la providencia del tenor siguiente:

#### Providencia

Juez, señor Mommeneu.—Juzgado de primera instancia número 7.—Madrid, 22 de marzo de 1937.—Guárdese y cumpla lo resuelto por la Superioridad, y la certificación y carta orden que preceden únanse a los autos que se devuelven; acúcese recibo y hágase saber a las partes. Requierase a doña Jerónima Sanz de la Morena para que, en el plazo de ocho días, ingrese en el Tesoro la cantidad de doscientas pesetas en concepto de indemnización por vía compensativa, con apercibimiento que de no verificarlo, se procederá a su exacción por la vía de apremio, con las demás consecuencias legales que indica el artículo tercero del Decreto de 4 de enero del presente año.—Lo manda y firma el señor Juez, de que doy fe.—Salvador Mommeneu.—Ante mí, Joaquín Argote (con rúbricas).

No habiendo encontrado a la doña Jerónima Sanz de la Morena en el domicilio designado, y recibida de la Superioridad una carta-orden, se ha dictado la siguiente

#### Providencia

Juez interino, señor Gómez Ester. Madrid, 29 de mayo de 1937.—Guárdese y cumpla lo resuelto por la Superioridad en la precedente carta-orden, que se unirá a los autos correspondientes, y llévase a efecto el requerimiento acordado en la providencia de 22 de marzo último, por medio de edictos, que se fijarán en el sitio público de costumbre de este Juzgado y publicarán en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia, entendiéndose ampliado el requerimiento a la efectividad también de 36 pesetas, en concepto de reintegro del papel de oficio empleado.—Participese lo acordado por medio de oficio a la Superioridad.—Lo manda y firma su señoría, de que doy fe.—Ester.—Ante mí, Joaquín Argote (con rúbricas).

Y con el fin de que sirva de notificación y requerimiento a doña Jerónima Sanz de la Morena, mediante a su ignorado domicilio y actual paradero, y a los efectos acordados, expido el presente en Madrid, a 29 de mayo de 1937.—El Secretario judicial: Ante mí, Joaquín Argote.—Visto bueno: El Juez de primera instancia (firmado). (Núm. 689) (C.—272)

## CITACIONES

### JUZGADO NUMERO 4

López Arnas (Pablo), hijo de Francisco y de Ana María, domiciliado últimamente en Tejar de Frasuelo, Elipa Baja, comparecerá acompañado de sus padres el día 12 de junio próximo, a las once de la mañana, ante el Juzgado municipal número 4, sito en la calle de Santa Catalina, número 3, principal, a celebrar juicio de faltas por lesiones, con el número 40 de 1937, instruido contra desconocido. (B.—655)

La Administración y venta de ejemplares del BOLETÍN OFICIAL de la provincia de Madrid se hallan instaladas en la calle de Alcalá, número 126, siendo su teléfono el 63884.

IMPRESA PROVINCIAL  
PASEO DEL DOCTOR ESQUERDO, 52  
TELÉFONO 53203